

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-004-2015

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a la observación allegada hasta la fecha, al proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	PROFIT BANCA DE INVERSIÓN	En el numeral 5.6.5.1. – <i>Cupo de Crédito General</i> se indica que el oferente deberá acreditar una certificación de cupo de crédito general bajo los siguientes términos: “Una certificación de aprobación de cupo de crédito general, en las siguientes condiciones.: (i) por una cuantía no inferior a SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS Constantes de 31 de diciembre de 2013 (\$79.372.000.000)” Al respecto ponemos en su conocimiento las siguientes consideraciones: a) Es nuestro entendimiento que el monto exigido para el cupo de crédito general de los procesos licitatorios de la Agencia corresponde a un porcentaje del Equity requerido por el proyecto. A continuación se muestran los cupos de crédito de algunos procesos licitatorios de la Agencia, donde el porcentaje de estos sobre el Equity no excede el 24%. Para el caso de <i>Bucaramanga-Pamplona</i>, el cupo de crédito exigido representa el 32% del Equity del proyecto, lo cual es una suma muy elevada en comparación con los demás proyectos de la ANI.	Se procede a hacer el cambio en los valores de cupo de crédito en el numeral 5.6.5.1. – Cupo de Crédito General del pliego de condiciones de la siguiente forma: “Una certificación de aprobación de cupo de crédito general, en las siguientes condiciones.: (i) por una cuantía no inferior a TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS Constantes de 31 de diciembre de 2013 (\$35.904.000.000)”	PROYECTO DE PLIEGOS	REQUISITOS HABILITANTES

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN																																																											
		<table><tr><th></th><th>Cupo del Crédito</th><th>Giros del Equity</th><th>% del Cupo del Crédito sobre el Equity</th></tr><tr><td>Bucaramanga y Yondó</td><td>113.735.000.000</td><td>93.317.737.484</td><td>23%</td></tr><tr><td>Autopista del Mar 1</td><td>52.392.000.000</td><td>78.076.110.490</td><td>14%</td></tr><tr><td>Autopista del Mar 2</td><td>40.047.000.000</td><td>50.344.679.338</td><td>11%</td></tr><tr><td>Río Magdalena 2</td><td>83.328.000.000</td><td>20.893.397.219</td><td>20%</td></tr><tr><td>Conexión Pacífico 1</td><td>59.443.000.000</td><td>83.092.675.873</td><td>12%</td></tr><tr><td>Conexión Pacífico 2</td><td>48.954.000.000</td><td>77.400.349.681</td><td>18%</td></tr><tr><td>Puerta de Hierro del Cruz del Viento</td><td>28.958.000.000</td><td>21.643.659.725</td><td>24%</td></tr><tr><td>Rumichaca Pasto</td><td>102.370.394.854</td><td>15.934.302.078</td><td>14%</td></tr><tr><td>Santana Mocoa Neiva</td><td>93.884.000.000</td><td>43.636.000.000</td><td>21%</td></tr><tr><td>Bucaramanga Pamplona</td><td>79.372.000.000</td><td>48.900.000.000</td><td>32%</td></tr><tr><td>Pamplona Cúcuta</td><td>64.598.000.000</td><td>94.250.000.000</td><td>16%</td></tr></table> Con base en los datos anteriores, en promedio los cupos de crédito de los proyectos 4G han sido el 17,5% del Equity. b) Por su parte, el proceso licitatorio de <i>Pamplona – Cúcuta</i> exige un cupo de crédito inferior (\$64.598 millones), aun siendo un proyecto de mayor envergadura como lo demuestran su valores de contrato y giros de Equity. <table><tr><th></th><th>Cupo del Crédito</th><th>Valor del Contrato</th><th>Giros del Equity</th></tr><tr><td>Bucaramanga Pamplona</td><td>79.372.000.000</td><td>1.413.763.000.000</td><td>48.900.000.000</td></tr><tr><td>Pamplona Cúcuta</td><td>64.598.000.000</td><td>1.753.525.000.000</td><td>94.250.000.000</td></tr></table> Teniendo en cuenta lo anterior, entendemos que el valor del cupo de crédito que se encuentra en el Proyecto Pliego de Condiciones del proyecto Bucaramanga Pamplona no se encuentra correctamente calculado. Muy amablemente solicitamos disminuir este valor de forma tal que esté calculado de acuerdo con los lineamientos que ha venido teniendo la Agencia a través de las licitaciones de proyectos 4G. Siguiendo estos lineamientos, el porcentaje del cupo de crédito sobre los giros de equity del proyecto debería estar entre el 14% y 19% aproximadamente. Es		Cupo del Crédito	Giros del Equity	% del Cupo del Crédito sobre el Equity	Bucaramanga y Yondó	113.735.000.000	93.317.737.484	23%	Autopista del Mar 1	52.392.000.000	78.076.110.490	14%	Autopista del Mar 2	40.047.000.000	50.344.679.338	11%	Río Magdalena 2	83.328.000.000	20.893.397.219	20%	Conexión Pacífico 1	59.443.000.000	83.092.675.873	12%	Conexión Pacífico 2	48.954.000.000	77.400.349.681	18%	Puerta de Hierro del Cruz del Viento	28.958.000.000	21.643.659.725	24%	Rumichaca Pasto	102.370.394.854	15.934.302.078	14%	Santana Mocoa Neiva	93.884.000.000	43.636.000.000	21%	Bucaramanga Pamplona	79.372.000.000	48.900.000.000	32%	Pamplona Cúcuta	64.598.000.000	94.250.000.000	16%		Cupo del Crédito	Valor del Contrato	Giros del Equity	Bucaramanga Pamplona	79.372.000.000	1.413.763.000.000	48.900.000.000	Pamplona Cúcuta	64.598.000.000	1.753.525.000.000	94.250.000.000		
	Cupo del Crédito	Giros del Equity	% del Cupo del Crédito sobre el Equity																																																													
Bucaramanga y Yondó	113.735.000.000	93.317.737.484	23%																																																													
Autopista del Mar 1	52.392.000.000	78.076.110.490	14%																																																													
Autopista del Mar 2	40.047.000.000	50.344.679.338	11%																																																													
Río Magdalena 2	83.328.000.000	20.893.397.219	20%																																																													
Conexión Pacífico 1	59.443.000.000	83.092.675.873	12%																																																													
Conexión Pacífico 2	48.954.000.000	77.400.349.681	18%																																																													
Puerta de Hierro del Cruz del Viento	28.958.000.000	21.643.659.725	24%																																																													
Rumichaca Pasto	102.370.394.854	15.934.302.078	14%																																																													
Santana Mocoa Neiva	93.884.000.000	43.636.000.000	21%																																																													
Bucaramanga Pamplona	79.372.000.000	48.900.000.000	32%																																																													
Pamplona Cúcuta	64.598.000.000	94.250.000.000	16%																																																													
	Cupo del Crédito	Valor del Contrato	Giros del Equity																																																													
Bucaramanga Pamplona	79.372.000.000	1.413.763.000.000	48.900.000.000																																																													
Pamplona Cúcuta	64.598.000.000	1.753.525.000.000	94.250.000.000																																																													

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN														
		decir, entre \$34.846 y \$47.291 millones de pesos.																	
2	CONASFALTOS	Estando dentro del plazo establecido en el numeral 2.3 del cronograma de la licitación pública en referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliegos de condiciones: De acuerdo al numeral 5.6.5. Cupo de Crédito, la entidad requiere que el oferente deberá acreditar una certificación de aprobación de cupo de crédito general, en las siguientes condiciones.: (i) por una cuantía no inferior a SETENTA Y 11 NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE 12 PESOS Constantes de 31 de diciembre de 2013 (\$79.372.000.000). Dicho cupo de crédito lo vemos excesivo de acuerdo al equivalente en porcentaje de los Equitys de las licitaciones de primera y segunda ola, donde oscilaban entre un 15% y 20% de cada concesión y en el presente proceso ese porcentaje asciende a un 32% que a todas luces es excesivo como requisito para participar según muestra la siguiente tabla. <table><tr><th>Concesión</th><th>Cupo de Crédito</th><th>Equity</th><th>% equivalente</th></tr><tr><td>Bucaramanga</td><td>-</td><td>\$79.372.000.000</td><td>\$248.900.000.000</td><td>31,89%</td></tr><tr><td>Pamplona</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la Agencia disminuir el valor del cupo de crédito de acuerdo a los criterios utilizados en la primera y segunda ola de las concesiones 4G.	Concesión	Cupo de Crédito	Equity	% equivalente	Bucaramanga	-	\$79.372.000.000	\$248.900.000.000	31,89%	Pamplona					Se procede a hacer el cambio en los valores de cupo de crédito en el numeral 5.6.5.1. – Cupo de Crédito General del pliego de condiciones de la siguiente forma: “Una certificación de aprobación de cupo de crédito general, en las siguientes condiciones.: (i) por una cuantía no inferior a TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS Constantes de 31 de diciembre de 2013 (\$35.904.000.000)”		
Concesión	Cupo de Crédito	Equity	% equivalente																
Bucaramanga	-	\$79.372.000.000	\$248.900.000.000	31,89%															
Pamplona																			
3	Brigard & Urrutia	De acuerdo con lo previsto en la Sección 5.2.1 (a) (b) (c) del Pliego, el Oferente o sus integrantes podrán acreditar la capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices, acreditando la respectiva situación de control. Dicha sección del Pliego establece igualmente los documentos que deberán presentarse para acreditar la situación de control, distinguiendo si la sociedad que se considera controlada es colombiana o extranjera. En este contexto, entendemos que (i) si la situación de control de una compañía (respecto de la sociedad del grupo que tiene la Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión”) que pretende presentarse a la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-004-2015 (la “Licitación”) ya fue acreditada previamente en otros procesos de precalificación y/o licitación adelantados por la ANI en la Cuarta	En atención a la observación realizada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el interesado pretenda acreditar en el presente proceso no será necesario que este la aporte en forma directa. Sin embargo, el interesado que pretenda utilizar y hacer valer dentro de nuevos procesos información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de los requisitos habilitantes, deberá verificar por su cuenta y riesgo que los mismos cumplen los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones e indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de los archivos, y de ser el caso ubicarla dentro de los mismos.	5.2.1 (a) (b) (c) Proyecto de Pliego de Condiciones - Requisitos Habilitantes	JURÍDICA														

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		Generación de Concesiones y (ii) en la medida en que <u>dicha situación de control no se haya modificado</u> a la fecha de Cierre de la Licitación, entendemos que <u>NO SERÁ NECESARIO</u> volver a aportar nuevamente con la oferta todos los documentos allegados previamente para acreditar dicha situación y que, por lo tanto, <u>solo será necesario</u> allegar para efectos de esta Licitación una certificación suscrita por el apoderado/representante del proponente (o por el Representante Común en caso de Estructuras Plurales) en la que (i) se haga referencia a los folios y al número del proceso licitatorio en el que la información fue presentada previamente a la ANI y (ii) en la que se confirme que la misma no ha sido objeto de modificaciones. Lo anterior se encuentra plenamente sustentado en los términos del artículo 9 del Decreto 019 de 2012 “<i>por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública</i>”, que al respecto dispone: <i>“ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, <u>se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad</u> ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. (...)”</i> (Subrayado y negrillas fuera de texto). Le solicitamos comedidamente a la ANI confirmar nuestro entendimiento.	En ese orden de ideas, la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes en nuevos procesos. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes en cada caso y de acuerdo con lo establecido en el respectivo proceso. Igualmente, es necesario aclarar y reiterar que los interesados deben presentar (en los términos exigidos en este Proceso de contratación) todos los documentos respecto de los cuales se establece o exige un mínimo o máximo de tiempo de expedición y/o vigencia, para ser tenidos como válidos; por lo cual si aquellos documentos entregados en proceso anteriores no tiene tales vigencias exigidas en este proceso, como por ejemplo el Certificado de Existencia y Representación Legal del Oferente, deberán ser anexados vigentes al proceso para que sean tenidos en cuenta de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones. Lo anterior, dado que hay condiciones que pueden sufrir variaciones en el tiempo y la entidad requiere verificar y constatar en aras de la seguridad jurídica de cada uno de los procesos, en cumplimiento de los requisitos habilitantes. El hecho que ciertos documentos hayan sido calificados como válidos dentro de procesos anteriores no significa que los mismos automáticamente sean válidos y cumplan los requisitos de nuevos procesos		
4	Brigard & Urrutia	En relación con la Experiencia en Inversión, entendemos que un proponente interesado en participar en el presente proceso de selección <u>NO REQUERIRÁ APORTAR</u> la certificación emitida por la <u>entidad acreedora</u> de la que trata la Sección 5.5.11 (b) del Pliego, en el evento en que la información contenida en dicha certificación no haya sido modificada y que tal certificación repose en el archivo de la ANI por haber sido aportada por el proponente en procesos de selección anteriores adelantados por la ANI en la Cuarta Generación de Concesiones. En este caso, entendemos que <u>solo será necesario</u> allegar para efectos de esta Licitación una certificación suscrita por el apoderado/representante del proponente (o por el Representante Común en caso de Estructuras Plurales) en la que (i) se haga referencia a los folios y al número del proceso licitatorio en el que la información fue presentada previamente a la ANI y (ii) en la que se confirme que la misma no ha sido objeto de modificaciones. Lo anterior se sustenta de acuerdo con lo dispuesto en el ya citado artículo 9 del Decreto 019 de 2012, en relación con la prohibición de exigir documentos que reposan en las entidades públicas.	En atención a la observación realizada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el interesado pretenda acreditar en el presente proceso no será necesario que este la aporte en forma directa. Sin embargo, el interesado que pretenda utilizar y hacer valer dentro de nuevos procesos información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de los requisitos habilitantes, deberá verificar por su cuenta y riesgo que los mismos cumplen los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones e indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de los archivos, y de ser el caso ubicarla dentro de los mismos. En ese orden de ideas, la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes en nuevos procesos. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar	5.5.11 (b) Proyecto de Pliego de Condiciones- Requisitos Habilitantes	JURÍDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		Le solicitamos comedidamente a la ANI confirmar nuestro entendimiento.	qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes en cada caso y de acuerdo con lo establecido en el respectivo proceso. Igualmente, es necesario aclarar y reiterar que los interesados deben presentar (en los términos exigidos en este Proceso de contratación) todos los documentos respecto de los cuales se establece o exige un mínimo o máximo de tiempo de expedición y/o vigencia, para ser tenidos como válidos; por lo cual si aquellos documentos entregados en proceso anteriores no tiene tales vigencias exigidas en este proceso, como por ejemplo el Certificado de Existencia y Representación Legal del Oferente, deberán ser anexados vigentes al proceso para que sean tenidos en cuenta de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.. Lo anterior, dado que hay condiciones que pueden sufrir variaciones en el tiempo y la entidad requiere verificar y constatar en aras de la seguridad jurídica de cada uno de los procesos, en cumplimiento de los requisitos habilitantes. El hecho que ciertos documentos hayan sido calificados como válidos dentro de procesos anteriores no significa que los mismos automáticamente sean válidos y cumplan los requisitos de nuevos procesos.		
5	Brigard & Urrutia	En relación con la Experiencia en Inversión, entendemos que un proponente interesado en participar en el presente proceso de selección NO REQUERIRÁ APORTAR la certificación emitida por la entidad deudora de la que trata la Sección 5.5.11 (c) del Pliego, en el evento en que la información contenida en dicha certificación no haya sido modificada y que tal certificación repose en el archivo de la ANI por haber sido aportada por el proponente en procesos de selección anteriores adelantados por la ANI en la Cuarta Generación de Concesiones. En este caso, entendemos que solo será necesario allegar para efectos de esta Licitación una certificación suscrita por el apoderado/representante del proponente (o por el Representante Común en caso de Estructuras Plurales) en la que (i) se haga referencia a los folios y al número del proceso licitatorio en el que la información fue presentada previamente a la ANI y (ii) en la que se confirme que la misma no ha sido objeto de modificaciones. Lo anterior se sustenta de acuerdo con lo dispuesto en el ya citado artículo 9 del Decreto 019 de 2012, en relación con la prohibición de exigir documentos que reposan en las entidades públicas. Le solicitamos comedidamente a la ANI confirmar nuestro entendimiento.	En atención a la observación realizada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el interesado pretenda acreditar en el presente proceso no será necesario que este la aporte en forma directa. Sin embargo, el interesado que pretenda utilizar y hacer valer dentro de nuevos procesos información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de los requisitos habilitantes, deberá verificar por su cuenta y riesgo que los mismos cumplen los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones e indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de los archivos, y de ser el caso ubicarla dentro de los mismos. En ese orden de ideas, la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes en nuevos procesos. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes en cada caso y de acuerdo con lo establecido en el respectivo proceso. Igualmente, es necesario aclarar y reiterar que los interesados deben presentar (en los	5.5.11 (c) Proyecto de Pliego de Condiciones- Requisitos Habilitantes	JURÍDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			términos exigidos en este Proceso de contratación) todos los documentos respecto de los cuales se establece o exige un mínimo o máximo de tiempo de expedición y/o vigencia, para ser tenidos como válidos; por lo cual si aquellos documentos entregados en proceso anteriores no tiene tales vigencias exigidas en este proceso, como por ejemplo el Certificado de Existencia y Representación Legal del Oferente, deberán ser anexados vigentes al proceso para que sean tenidos en cuenta de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.. Lo anterior, dado que hay condiciones que pueden sufrir variaciones en el tiempo, y que la entidad requiere con la debida vigencia para entrar a verificar y constatar en aras de la seguridad jurídica de cada uno de los procesos, en cumplimiento de los requisitos habilitantes. El hecho que ciertos documentos hayan sido calificados como válidas dentro de procesos anteriores no significa que los mismos automáticamente sean válidos y cumplan los requisitos de nuevos procesos.		
6	Brigard & Urrutia	En relación con la Experiencia en Inversión, entendemos que un proponente interesado en participar en el presente proceso de selección NO REQUERIRÁ APORTAR la declaración que señala la participación en la respectiva figura asociativa anterior de la que trata la Sección 5.5.11 (e) del Pliego, en el evento en que la información contenida en dicha certificación no haya sido modificada y que tal certificación repose en el archivo de la ANI por haber sido aportada por el proponente en procesos de selección anteriores adelantados por la ANI en la Cuarta Generación de Concesiones. En este caso, entendemos que solo será necesario allegar para efectos de esta Licitación una certificación suscrita por el apoderado/representante del proponente (o por el Representante Común en caso de Estructuras Plurales) en la que (i) se haga referencia a los folios y al número del proceso licitatorio en el que la información fue presentada previamente a la ANI y (ii) en la que se confirme que la misma no ha sido objeto de modificaciones. Lo anterior se sustenta de acuerdo con lo dispuesto en el ya citado artículo 9 del Decreto 019 de 2012, en relación con la prohibición de exigir documentos que reposan en las entidades públicas. Le solicitamos comedidamente a la ANI confirmar nuestro entendimiento.	En atención a la observación realizada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el interesado pretenda acreditar en el presente proceso no será necesario que este la aporte en forma directa. Sin embargo, el interesado que pretenda utilizar y hacer valer dentro de nuevos procesos información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de los requisitos habilitantes, deberá verificar por su cuenta y riesgo que los mismos cumplen los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones e indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de los archivos, y de ser el caso ubicarla dentro de los mismos. En ese orden de ideas, la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes en nuevos procesos. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes en cada caso y de acuerdo con lo establecido en el respectivo proceso. Igualmente, es necesario aclarar y reiterar que los interesados deben presentar (en los términos exigidos en este Proceso de contratación) todos los documentos respecto de los cuales se establece o exige un mínimo o máximo de tiempo de expedición y/o vigencia, para ser tenidos como válidos; por lo cual si aquellos documentos entregados en proceso anteriores no tiene tales vigencias exigidas en este proceso, como por ejemplo el	5.5.11 (e) Proyecto de Pliego de Condiciones-Requisitos Habilitantes	JURÍDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			Certificado de Existencia y Representación Legal del Oferente, deberán ser anexados vigentes al proceso para que sean tenidos en cuenta de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.. Lo anterior, dado que hay condiciones que pueden sufrir variaciones en el tiempo y la entidad requiere verificar y constatar en aras de la seguridad jurídica de cada uno de los procesos, en cumplimiento de los requisitos habilitantes. El hecho que ciertos documentos hayan sido calificados como válidos dentro de procesos anteriores no significa que los mismos automáticamente sean válidos y cumplan los requisitos de nuevos procesos.		
7	Brigard & Urrutia	La Sección 1.3.5 del Pliego señala que una de las condiciones que deben tener los Líderes es la de “<i>acreditar Experiencia en Inversión <u>Y/O</u> Capacidad Financiera directamente, o a través de terceros</i>”. De lo anterior se puede entender que un Líder puede tener tal calidad por el hecho de (i) acreditar Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión, (ii) acreditar Capacidad Financiera SIN acreditar Experiencia en Inversión y (iii) acreditar Experiencia en Inversión SIN acreditar Capacidad Financiera. Les agradecemos confirmarnos si cada una de estas hipótesis es correcta y/o realizar las precisiones a las que haya lugar. En línea con lo anterior, en el evento en que una Estructura Plural esté conformada por más de un Líder, les agradecemos confirmarnos si es necesario que todos los Líderes acrediten Capacidad Financiera y, por lo tanto, (i) si es necesario que cada uno de los Líderes deba presentar individualmente el Anexo 10 A y (ii) si los Anexos 10B y 10C deben ser diligenciados con la información financiera de cada uno de los Líderes que conformen la respectiva Estructura Plural.	De acuerdo con el pliego de Condiciones solo los lideres pueden aportar experiencia en inversión, tal y como está contemplado en el numeral 1.3.5 y 5.5.10 del Pliego de Condiciones. La capacidad financiera es opcional para los <i>líderes</i>, es decir, cualquier integrante de la estructura plural puede acreditar capacidad financiera En relación con su segunda pregunta, teniendo en cuenta si el líder acredita capacidad financiera deberá aportar los documentos y anexos que así lo validen y se requieran en el Pliego de Condiciones	5.6 Proyecto de Pliego de Condiciones-Requisitos Habilitantes	JURÍDICA
8	Brigard & Urrutia	De acuerdo con la Sección 5.5.1 del Pliego hay dos opciones para acreditar la experiencia en inversión: (i) Concesión de un proyecto de infraestructura cuyo valor de financiación haya sido por lo menos COP \$251.222.000.000 constantes de diciembre de 2013 o (ii) hasta cuatro (4) concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiación en sumatoria simple haya sido de por lo menos COP \$334.963.000.000 constantes de diciembre de 2013 siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos COP \$167.481.000.000 constantes de diciembre de 2013 En la opción 1, si el proponente corresponde a una estructura plural, donde todos los integrantes tengan la calidad de líderes, habrá un integrante que aporte dicho contrato (el de por lo menos COP \$251.222.000.000) para acreditar la experiencia en inversión. Sin embargo, al tener todos los integrantes de la estructura plural la calidad	De acuerdo a la forma en que el Oferente vaya a acreditar sus requisitos habilitantes deberá cumplir con las reglas establecidas por el Pliego de Condiciones. En esa medida, le corresponde al participante revisar que reglas le aplica, en especial las relacionados al numeral 5.5 Experiencia en Inversión.	5.5.1 Proyecto de Pliego de Condiciones-Requisitos Habilitantes	JURÍDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		de líderes, sírvase confirmar si todos los integrantes deberán aportar experiencia en inversión o si resulta suficiente con que uno solo de los líderes acredite la experiencia en inversión. En el evento en el que todos los integrantes de la estructura plural que tengan la calidad de líderes, deban aportar experiencia en inversión, sírvase aclarar si ¿los demás líderes (cada uno de ellos) deberán acreditar experiencias con un monto mínimo? De ser así, ¿cuál sería el monto? O ¿cómo se acreditaría la experiencia en inversión en este caso? En la opción 2, los líderes de una estructura plural, diferente a aquel líder al que aporte el contrato de por lo menos \$167.481.000.000, ¿deberán (cada uno de ellos) acreditar una experiencia mínima? O simplemente ¿deberán acreditar el financiamiento de concesiones de proyectos de infraestructura por el monto restante para llegar a los COP \$334.963.000.000, independientemente del porcentaje de su participación en la estructura plural?			
9	Brigard & Urrutia	Los miembros de una Estructura Plural que tengan la condición de Líder (cada uno de ellos): (i) ¿deben aportar un mínimo de experiencia? (ii) ¿Cuál es este mínimo? (iii) ¿este mínimo depende de su participación?	De acuerdo con el pliego de Condiciones solo los líderes pueden aportar experiencia en inversión, tal y como está contemplado en el numeral 1.3.5 y 5.5.10 del Pliego de Condiciones. La capacidad financiera es opcional para los <i>líderes</i> , es decir, cualquier integrante de la estructura plural puede acreditar capacidad financiera	5.5.1 Proyecto de Pliego de Condiciones-Requisitos Habilitantes	JURÍDICA
10	Brigard & Urrutia	En el literal (P) del Anexo 2 – Carta de Presentación de la Oferta, se hace referencia al numeral 1.4.47 del Pliego cuando en realidad dicha referencia corresponde al numeral 1.3.47 por lo que solicitamos se realice la corrección respectiva.	Se realizará el ajuste pertinente en el Pliego de Condiciones Definitivo.	Literal (P) del Anexo 2 – Carta de Presentación de la Oferta	JURÍDICA
11	Brigard & Urrutia	Entendemos que para las sociedades extranjeras no aplica el requisito previsto para las sociedades anónimas abiertas nacionales, a quienes se les exige adjuntar a la carta de presentación de la oferta, una certificación del revisor fiscal en la que se indique que el interesado corresponde a este tipo de sociedad. Favor confirmar nuestro entendimiento.	De acuerdo con el tipo de sociedad, ya sea nacional o extranjera, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Carta de Presentación para evitar el conflicto de interés.	Anexo 2 Literal (k) (c) Proyecto del Pliego de Condiciones-Requisitos Habilitantes	JURÍDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
12	Brigard & Urrutia	De acuerdo con el numeral 6.3.5 del Pliego <i>“Los Oferentes tienen la opción de solicitar que una porción de los Aportes ANI se denomine en Dólares, estrictamente para los efectos señalados en el Contrato de Concesión. Esta porción solicitada en Dólares NO podrá ser superior al 0%...”</i> . Al respecto consideramos de la mayor importancia en aras de favorecer la financiación del proyecto y de fomentar una participación plural de oferentes, sugerimos comedidamente incluir un porcentaje relevante de la porción que puedan solicitar los oferentes en dólares de los Aportes ANI de cada año. De hecho, en varios de los proyectos de la “primera ola” de la Cuarta Generación de Concesiones la ANI incluyó porcentajes entre el 30% y el 50%, lo que resultó ser un gran incentivo para fomentar la participación de proponentes en dichos proyectos.	Se aclara que para los proyectos de la tercera ola de concesiones viales de cuarta generación, el Concejo Superior de Política Fiscal CONFIS no aprobó vigencias futuras en dólares, por lo tanto, el Cupo en Dólares es cero y no será posible solicitar una porción de los Aportes ANI en Dólares.	6.3.5 Proyecto de Pliego de Condiciones- Porción en Dólares	FINANCIERA
13	Brigard & Urrutia	En la Sección 3.5. (c) se establece que: <i>“los tramos PR3+400 al PR8+300 en Bucaramanga y PR121+000 al PR123+909 de Pamplona, serán entregados a los respectivos municipios”</i> . En el siguiente párrafo se señala <i>“(…) Los tramos establecidos entre los PR3+400 al PR8+300 y PR121+000 al PR123+909 son de referencia. El Concesionario deberá garantizar la Operación y Mantenimiento de los tramos que no sean entregados a los municipios de Bucaramanga y Pamplona durante toda la vigencia del contrato (...)”</i> . En virtud de lo anterior, solicitamos precisar qué pasará en el evento en que los municipios se nieguen a recibir los tramos mencionados.	De acuerdo con lo establecido en la Sección 3.5(c) del Contrato Parte Especial, los tramos PR3+400 al PR8+300 en Bucaramanga y PR121+000 al PR123+909 de Pamplona, serán entregados a los municipios. Por lo anterior, una vez cumplidas las condiciones de entrega y las intervenciones de dichos tramos por parte del concesionario, estos no harán parte de la Concesión.	3.5. (c) Parte Especial	JURÍDICA
14	Brigard & Urrutia	En la Sección 3.5. (c) se establece que: <i>“los tramos PR3+400 al PR8+300 en Bucaramanga y PR121+000 al PR123+909 de Pamplona, serán entregados a los respectivos municipios”</i> . En este sentido solicitamos a la ANI aclarar: ¿cuál será el procedimiento de entrega de la infraestructura a los municipios y las condiciones de entrega de la vía al año de terminar las obras?	La ANI aclarará lo pertinente en la minuta del Contrato Parte Especial que hará parte del Pliego de Condiciones Definitivo.	3.5. (c) Parte Especial	JURÍDICA
	Brigard & Urrutia	El apéndice Técnico 1 en su Tabla 6 Denominada <i>“Características Geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos UF1”</i> , se menciona lo siguiente: <i>“Cumplimiento de las especificaciones contenidas en la ley 105 de 1993 “SP”</i> . Sin embargo dentro de las características geométricas de la vía se proyecta la construcción de bermas de 1.0 m. Incumpliendo de esta forma dichas especificaciones. De la manera más atenta solicitamos corregir en dicha tabla el cumplimiento de las especificaciones de la Ley 105 a “NO” .	El Diseño Geométrico de la vía sí cumple con lo establecido en la Ley 105 de 1993, puesto que el proyecto cuenta con una berma-cuneta de 2.10 m (1.0 de berma y 1.10 m de cuneta), garantizando que el diseño de la cuneta soporta el peso de un vehículo pesado.	Tabla 6 Apéndice Técnico 1 – Cumplimiento Ley 105	TÉCNICA
15	Brigard & Urrutia	¿Cuál es el perfil transversal en sus características geométricas que deben cumplir los viaductos proyectados a construir en la UF1? ¿Cuál es el ancho mínimo de: Calzadas, Carriles, Bermas, Andenes?	A manera de referencia, el Estructurador pone a disposición de los interesados el Diseño de puentes, pontones y viaductos, en el Capítulo "D" del Cuarto de Información de Referencia. En él, está disponible toda la información acerca de las características	Tablas 6, 12, 18 y 24 Apéndice Técnico 1 –	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		En las tablas 6, 12, 18 y 24 se señala que las iluminaciones aplican en intersecciones principales y glorietas. Al respecto, de manera atenta solicitamos precisar si los viaductos proyectados a construir en la UF1 deben o no estar iluminados.	geométricas de los viaductos. En cuanto a la iluminación, se remite al Capítulo 6.3.4 del Apéndice Técnico 2, donde se explica de forma detallada los sitios donde obligatoriamente debe ser incluida.	Especificaciones Técnicas	
16	Brigard & Urrutia	De la manera más atenta solicitamos que sea precisado cuál es el ancho actual del corredor del Proyecto. Es importante realizar esta precisión por parte de la ANI, ya que dentro de sus requerimientos de ancho mínimo de derecho de vía para las Unidades Funcionales y establecidos en el Apéndice Técnico 1, prevé un ancho como el mayor entre ancho de chaflanes + 5m a cada lado de la vía y ancho constructivo de la vía (Corona) + 5m a cada lado.	El ancho de vía no es constante a lo largo del corredor. Por ello, no es posible suministrar un dato exacto. Por consiguiente, el estructurador pone a disposición del interesado el Diseño Geométrico del Corredor en el capítulo "A2" del Cuarto de Información de Referencia, donde es posible verificar el ancho de vía en cada tramo de interés.	Apéndice Técnico 1 – Especificaciones Técnicas	TÉCNICA
17	Brigard & Urrutia	La Tabla 12 – “ <i>Características Geométricas y Técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos UF2</i> ”. Subsector 3 - Menciona como ancho de berma mínimo 0,5m. La actividad a realizar dentro de este subsector corresponde a rehabilitación. De la manera más atenta solicitamos aclarar si este ancho mínimo aplica para la totalidad de la Unidad Funcional o únicamente para los segmentos en los que se realizará ampliación a un tercer carril. Si nuestro entendimiento es correcto, solicitamos precisar que este ancho mínimo de berma aplica únicamente para los sectores donde se realizará ampliación de tercer carril. Para los demás sectores donde no se va a realizar ampliación se debe precisar el concepto “ <i>Existente</i> ” como ancho mínimo de berma.	El ancho de berma mínimo de 0.5 m es requerido únicamente en los sectores donde se prevé construcción de tercer carril y no en aquellos sectores donde la única intervención es rehabilitación. Se introduce la siguiente nota aclaratoria en el Apéndice Técnico No. 1 “el ancho de berma mínimo de 0,5 mts es requerido únicamente en los sectores donde se prevé construcción de tercer carril o sobreanchos de curvas y no en aquellos sectores donde la única intervención es rehabilitación”.	Tabla 12 Apéndice Técnico 1 – Especificaciones Técnicas	TÉCNICA
18	Brigard & Urrutia	La Tabla 18 – “ <i>Características Geométricas y Técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos UF3</i> ”. Subsector 1 - menciona que el ancho de carril mínimo es de Calzada Existente + Tercer Carril. Solicitamos corregir esta inconsistencia. De la misma forma para el subsector 1 de la UF3 no debe aplicar ancho mínimo de 3.65m para tercer carril ya que no se realizará esta actividad en este subsector. Finalmente, para el subsector 1 de la UF3 no debe incluirse un valor mínimo ancho de berma de 0.5 m, debe establecerse el concepto de “existente”. Todo esto como consecuencia de que la actividad que se pretende realizar es de rehabilitación.	Se realizará la modificación en el ancho de carril mínimo de la Tabla 18 por “Existente”. Se aclara que sí se prevé construcción de terceros carriles en el Subsector 1 de la UF3, como se indica en la Tabla 16 del Apéndice Técnico 1. El ancho de berma mínimo de 0.5 m es requerido únicamente en los sectores donde se prevé construcción de tercer carril y no en aquellos sectores donde la única intervención es rehabilitación. Por ello, se efectuará la modificación a lugar en el Apéndice Técnico 1.	Tabla 18 Apéndice Técnico 1 – Especificaciones Técnicas	TÉCNICA
19	Brigard &	Atentamente solicitamos precisar si la construcción de la conectividad entre la vía nueva (que formará	Es obligación del Futuro Concesionario efectuar las debidas conexiones de la vía nueva	Apéndice	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	Urrutia	la Unidad Funcional 1) y los caminos rurales existentes formará parte del alcance de las obras a realizar a la luz del Contrato de Concesión.	con los caminos rurales existentes, tal como se especifica en el requisito "Acceso a Predios" de la Tabla 6 del Apéndice Técnico 1. Para información adicional, se remite al Capítulo 3 del Apéndice Técnico 7 "Gestión predial".	Técnico 1 – Especificaciones Técnicas	TÉCNICA
20	Brigard & Urrutia	El Apéndice Técnico 1 establece que la entrada en operación del CCO debe realizarse a más tardar con la finalización de la UF 1. Por su parte, el Apéndice Técnico 2 señala que el CCO debe estar operativo dentro de los 6 meses siguientes a la firma del Acta De Inicio Etapa Pre-Operativa. De la manera más atenta solicitamos a la entidad corregir el error presentado en el Apéndice Técnico Numero 2.	El CCO debe estar operativo dentro de los 6 meses siguientes a la firma del Acta de Inicio de la Etapa Pre-Operativa tal como se indica en el Apéndice Técnico 2, pues es obligación del Concesionario garantizar la operación de la vía desde el inicio de la concesión, así como el cumplimiento de los indicadores de operación a lugar. Se realizará modificación en el Apéndice Técnico 1.	Apéndice Técnico 1 – Apéndice Técnico 2 – Fecha de Inicio de la Operación del CCO	TÉCNICA
21	Brigard & Urrutia	Entendemos que las obras que se encuentran en ejecución entre las progresivas Km 08+000 a Km 18+000 de la Vía Bucaramanga - Pamplona, serán culminadas antes de la entrega del Proyecto al Concesionario. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.	La fecha estimada de terminación del contrato 656 de 2009, corresponde al 22 de diciembre de 2015. Tal como se menciona en la Sección 3.5 (i) del Contrato Parte Especial "La lista de los contratos acá enunciados, así como sus fechas estimadas de terminación corresponden a información obtenida por la ANI de las entidades contratantes, en todo caso corresponderá al Concesionario en su debida diligencia identificar si existen contratos adicionales sus respectivas fechas de terminación".	Apéndice Técnico 1 – Alcance de las Obras – Obras en ejecución	JURÍDICA
22	Brigard & Urrutia	Entendemos que la ANI será responsable de obtener la Licencia Ambiental para la ejecución de los caminos de acceso a las áreas de construcción de las fundaciones de los pilares de los viaductos de la Unidad funcional I, así como áreas de explotación de materiales (canteras), instalación de Plantas y obras de facilidades temporales, teniendo en cuenta que la ubicación de éstas se encuentra fuera de la franja topográfica. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.	De acuerdo a lo consignado en el contrato parte general numeral 1, 92, numeral 8.1 y en concordancia con el apéndice técnico 6 Gestión ambiental, se especifica claramente en la introducción la obligación a cargo del concesionario de elaborar, tramitar, obtener y cumplir las licencias ambientales, tal y como lo indica el capítulo I introducción, literal d) numeral (ii) que indica claramente: <i>(ii) La elaboración, trámite, obtención y cumplimiento de la Licencia Ambiental, el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA- y las demás Licencias y Permisos de carácter ambiental.</i> , así mismo de acuerdo a lo consignado en el contrato parte general, se le aclara al observador que no corre por cuenta de la ANI obtener la licencia, dicha entidad solo coopera al concesionario en el proceso que este debe llevar a cabo. Igualmente, se aclara que dentro de la parte general se indica en el numeral 4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción (...) numeral 4.13 Fuentes de materiales (a) <i>Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y conservación, durante el plazo del Contrato, de las Licencias y Permisos y/o concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de servidumbres, arrendamientos o adquisición de predios, construcción, mejoramiento y conservación de</i>	Apéndice Técnico 1 – Alcance de las Obras – Licencia Ambiental	JURÍDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<i>las vías de acceso a los sitios de las obras, las fuentes de materiales y/o depósitos de sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo sin limitación los impuestos, peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Apéndices”.</i> Por tanto es claro que dicha responsabilidad recae en cabeza del concesionario, condición que acepta tal y como se indica en el numeral 2.6 literal a) numeral xi) del contrato parte general.		
23	Brigard & Urrutia	Agradecemos confirmar si el Proyecto cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental. En caso afirmativo, deseamos que por favor nos confirmen la fecha de entrega del mismo a los Oferentes.	La realización del Estudio de Impacto Ambiental es obligación del futuro Concesionario en los tramos donde sea necesario. No obstante, el estructurador pone a disposición de los interesados un documento denominado "Lineamientos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental", disponible en el Capítulo "EII" del Cuarto de Información de Referencia.	Apéndice Técnico 1 – Alcance de las Obras – Estudio de Impacto Ambiental	TÉCNICA
24	Brigard & Urrutia	Agradecemos confirmar <i>la posibilidad de disponer áreas de PR3+400 al PR8+30 de material excedente proveniente de excavaciones (botaderos), en las inmediaciones de las cimentaciones de los viaductos a construir en la Unidad Funcional 1.</i>	La ubicación de los botaderos determinados por el Estructurador está disponible para consulta de los interesados en el Capítulo "CI3" del Cuarto de Información de Referencia.	Apéndice Técnico 1 – Alcance de las Obras – Áreas de Acopio	TÉCNICA
25	Brigard & Urrutia	La Tabla 27 hace referencia a las variantes a Centros Poblados que como mínimo debe desarrollar el Concesionario UF3, cuando se está haciendo referencia a la UF4. Favor complementar la información para tener la certeza del contenido de la tabla o cambiar la UF mencionada.	Se modificará el título de la Tabla 27 a "Variantes a Centros Poblados que como mínimo debe desarrollar el Concesionario UF4".	Apéndice Técnico 1 – Alcance de la Obras - Variantes	TÉCNICA
26	Brigard & Urrutia	Atentamente solicitamos precisar en la Sección 3.2(a) (iii) del Apéndice Técnico 1 el número de metros cuadrados con los cuáles deberá los espacios para el parqueo de vehículos de carga, debido a que el valor en letras es “sesenta” y en número es “25”.	Se modificará el contenido de la sección en mención a "Zona de parqueo de vehículos de carga con capacidad para seis (6) vehículos. Cada espacio de parqueo deberá tener un área de sesenta (60) m2."	3.2 (a) (iii) Apéndice Técnico 1 – Alcance de las Obras – Espacio Parqueo Vehículos de Carga	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
27	Brigard & Urrutia	La Sección 3.2 (a) del Apéndice Técnico 1 establece:“(a) <i>El Concesionario deberá construir, operar y mantener cómo mínimo, tres (3) Estaciones de Pesaje fijas en el Corredor del Proyecto (...)</i> ” A su turno la Sección 3.2. (c) señala: “ <i>Si al Concesionario le fueren entregadas Estaciones de Pesaje existentes, este deberá adaptarlas para que cumplan con lo exigido por las Secciones anteriores y el Apéndice Técnico 2</i> ”. Al respecto, de la manera más atenta solicitamos aclarar si las estaciones de pesaje existentes que pudieran ser entregadas al Concesionario hacen parte de las 3 exigidas en el literal (a) o si son en exceso de las mencionadas en el literal (a).	Las Estaciones de Pesajes existentes hacen parte de las tres (3) Estaciones de Pesaje fijas en el corredor del proyecto que el Futuro Concesionario debe garantizar, sin embargo se aclara en la observación siguiente que en el corredor actual no existen Estaciones de Pesaje.	3.2 (a) (c) Apéndice Técnico 1 – Alcance de las Obras – Estaciones de Pesaje	TÉCNICA
28	Brigard & Urrutia	La Sección 3.2 (c) del Apéndice Técnico 1 establece: “ <i>Si al Concesionario le fueren entregadas Estaciones de Pesaje existentes, este deberá adaptarlas para que cumplan con lo exigido por las Secciones anteriores y el Apéndice Técnico 2</i> .” Al respecto, solicitamos muy atentamente aclarar si existen hoy en día Estaciones de Pesaje dentro del área que comprende el Proyecto, en cuyo caso solicitamos que por favor se nos indique cuáles son y cuál es su ubicación.	En el corredor vial actual no existen Estaciones de Pesaje.	3.2 (c) Apéndice Técnico 1 - Estaciones de Pesaje	TÉCNICA
29	Brigard & Urrutia	La Sección 3.3 (c) del Apéndice Técnico 1 establece que las áreas de servicio a construirse serán como mínimo una (01) y que estarán separadas como máximo cada 80 KM. En este sentido, muy atentamente solicitamos que por favor nos confirmen que si esta consideración solo aplica a las estaciones de servicio dentro de este Proyecto, es decir, que no se tomará en cuenta a las estaciones de servicio que se encuentren fuera del área del Proyecto para cumplir con esta condición.	En la estructuración se consideró la construcción de un (1) Área de Servicio por cada peaje en el corredor. Por ello, se realizará la modificación a lugar en el Apéndice Técnico 1, pues en consecuencia en este corredor se requiere la construcción de tres (3) Áreas de Servicio.	3.3 (c) Apéndice Técnico 1 - Áreas de Servicio	TÉCNICA
30	Brigard & Urrutia	La Sección 3.3 (c) del Apéndice Técnico 1 consagra: “ <i>El Concesionario deberá instalar como mínimo un (1) Área de Servicio (...)</i> ” Por su parte la Sección 3.3 (d) señala: “ <i>Si al Concesionario le fueren entregadas Áreas de Servicio existentes, este deberá adaptarlas para que cumplan con lo exigido por las Secciones anteriores y el Apéndice Técnico 2</i> ”. Al respecto, de la manera más atenta solicitamos aclarar si las áreas de servicio existentes que pudieran ser entregadas al Concesionario hacen parte de la exigida en el literal (c) o si son en exceso de las mencionadas en el literal (c)	Las Áreas de Servicio existentes hacen parte de las tres (3) Áreas de Servicio fijas en el corredor del proyecto que el Futuro Concesionario debe garantizar.	3.3 (c) Apéndice Técnico 1 - Áreas de Servicio	TÉCNICA
31	Brigard & Urrutia	La Sección 3.3 (d) del Apéndice Técnico 1 señala: “ <i>Si al Concesionario le fueren entregadas Áreas de Servicio <u>existentes</u>, este deberá adaptarlas para que cumplan con lo exigido por las Secciones anteriores y el Apéndice Técnico 2</i> ”. Al respecto, de la manera más atenta solicitamos aclarar si existen hoy en día Áreas de Servicio dentro del área que comprende el Proyecto. De igual modo, en el evento en que existan hoy en día Áreas de Servicio solicitamos que por favor se nos indique cuáles son y dónde están ubicadas.	Actualmente existen dos áreas de servicio en el Proyecto ubicadas en los PR63+100 y PR121+100, aproximadamente.	3.3 (d) Apéndice Técnico 1 - Áreas de Servicio	TÉCNICA
32	Brigard &	En el Apéndice Técnico 1 se establece que: “ <i>El Concesionario deberá instalar cómo mínimo</i>	La cantidad mínima de pantallas LED requeridas es veintitrés (23). Se realizarán las	3.7	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	Urrutia	<i>veinticuatro (23) pantallas fijas y siete (7) pantallas móviles en el Corredor del Proyecto (...)</i> ", entre tanto, en el Apéndice Técnico 2 se señala que <i>"El Concesionario deberá contar con pantallas de información y señalización e información dinámica de tipo LED mínimo veinticuatro (24) fijos y mínimo siete (7) móviles"</i> . En este sentido, agradecemos confirmarnos cuál es la cantidad mínima real específicamente requerida.	modificaciones a lugar en los Apéndices Técnicos 1 y 2.	Apéndice Técnico 1 y Apéndice Técnico 2 - 3.3.3.2.4	
33	Brigard & Urrutia	Entendemos que mientras exista una difusión por emisora de radio de forma permanente y suficiente no se genera una obligación por parte del Concesionario de proveer y operar una emisora de radio con exclusividad para el Proyecto. Al respecto, de la manera más atenta solicitamos confirmar nuestro entendimiento.	El Concesionario deberá difundir de forma permanente la información de la vía por medio de uno o varios canales de emisora de radio de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.3.2.3. del Apéndice Técnico No. 2- Condiciones para la operación y mantenimiento.	3.3.3.2.3 Apéndice Técnico 2 -	TÉCNICA
34	Brigard & Urrutia	De acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental frente a los trámites a realizar para la obtención de licencias ambientales de las UF2, UF3, UF4 se señala que se requiere la obtención de Licencias Ambientales para intervenir áreas que se encuentran enmarcadas dentro del sistema nacional de áreas protegidas. Dado el riesgo significativo que representa la obtención de este tipo de licencias por tratarse de áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas, de la manera más atenta solicitamos a la entidad precisar cómo se procederá frente a la negativa u objeción por parte de la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales en emitir la respectiva Licencia Ambiental.	Concierne al Futuro Concesionario realizar de forma idónea los estudios respectivos para la obtención de las Licencias Ambientales, considerando siempre que las intervenciones propuestas estén contempladas dentro de los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas, con el fin de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales les otorgue la Licencia Ambiental correspondiente. Cabe anotar que las intervenciones propuestas en la presente Estructuración se determinaron acorde con lo establecido en dichos Planes de Manejo.	Apéndice Técnico 6	TÉCNICA JURÍDICA
35	Brigard & Urrutia	Consideramos de la mayor importancia precisar cuáles serán los soportes que deberá presentar el Concesionario para acreditar que un área remanente reviste la condición de ser <u>NO</u> desarrollable. Adicionalmente, de la manera más atenta solicitamos que se incluya un procedimiento mediante el que se respete el debido proceso, para el caso en el que la ANI le exija el reintegro de los recursos a la Subcuenta Predios al Concesionario por considerar que no existen suficientes soportes en la adquisición del Área Remanente No Desarrollable. En el evento en el que la ANI considere que se debe proceder al reintegro de los recursos a la Subcuenta Predios al Concesionario, solicitamos que se incluya que la ANI deba justificar dicha decisión.	Respecto a la primera parte de la observación, el apéndice predial indica que deben quedar en el expediente predial respectivo, los siguientes documentos que sustenten la adquisición de un área remanente no desarrollable: A) La certificación de no desarrollabilidad por parte de la respectiva Oficina de Planeación Municipal. La certificación debe ser solicitada por el Concesionario y no por el dueño y en la misma se debe orientar a la Oficina de Planeación Municipal sobre el alcance del documento que se requiere, es decir que el análisis que dicha Oficina efectúe debe establecer el grado de desarrollabilidad que tiene el área remanente del predio con base en lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y demás normatividad vigente, y teniendo en cuenta las condiciones y limitaciones que tenía el predio antes de adquirir una parte de su superficie para el proyecto. En muchas ocasiones un área no es desarrollable, no por motivos inherentes a la presencia del proyecto en la zona, sino por sus condiciones físicas y el ordenamiento establecido en el POT respectivo. De otra parte, se debe aclarar a la Oficina de Planeación que la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del Concesionario, adquiere solamente aquellas áreas	4.3 (c) (iii) Apéndice Técnico 7	JURÍDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			requeridas para el desarrollo de las obras de los proyectos conforme lo establecen los diseños técnicos, y que analiza la viabilidad de adquirir áreas remanentes únicamente en los casos en que la respectiva Oficina de Planeación Municipal certifica que en función de la superficie, la topografía, el uso y la norma de uso, el área remanente no es desarrollable, es decir, que no se puede ejecutar ningún tipo de actividad por parte del propietario. Ahora, aunque el área sea certificada como no desarrollable, el Concesionario debe evaluar previamente opciones de orden técnico que permitan su desarrollabilidad y se evite su adquisición. B) Un informe del concesionario respecto de las limitaciones que, de acuerdo con la normatividad en materia de ordenamiento territorial y la Ley Aplicable pesarían sobre dicha fracción de predio y si procede su declaratoria como Área Remanente No Desarrollable. En dicho concepto el Concesionario indicará si existen alternativas para evitar la imposición de restricciones al desarrollo de la fracción del predio, teniendo en cuenta además el estado del predio antes de la presencia del proyecto y la relación del proyecto ya construido y en operación, con las limitaciones del área remanente, de tal manera que pueda ser considerada como un Área Remanente y no como un Área Remanente No Desarrollable. Este concepto, junto con la certificación de la Oficina de Planeación Municipal, será remitido a la Interventoría, la cual tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su concepto. Ahora, aunque el área sea certificada como no desarrollable, el Concesionario debe evaluar previamente opciones de orden técnico que permitan su desarrollabilidad y se evite su adquisición. El concesionario tiene la obligación de efectuar un riguroso y completo análisis de todas las eventuales situaciones que se le presenten respecto a la solicitud de adquisición de áreas remanentes, no solo por la expectativa que se generaría en los propietarios, sino también porque de encontrarse en un futuro insuficientes soportes en la adquisición del área remanente no desarrollable, el Concesionario deberá reintegrar el valor cancelado a la Subcuenta de Predios. Finalmente, es preciso manifestar que son de gran importancia todos los demás documentos que soporten y/o complementen tanto el certificado de la oficina de planeación municipal		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			como el informe del concesionario: solicitud del propietario, apartes del POT, conceptos técnicos del concesionario, etc.		
36	Inverlink	En la definición de AportesUSDt, hacen referencia a la sección 4.3(e). Creemos que debería hacer referencia a la sección 4.3(f).	Se atiende la solicitud y se hace la corrección correspondiente en el Contrato Parte Especial	4.3(e) Contrato Parte Especial	FINANCIERA
37	Inverlink	En la sección 4.3(f), dado que la TRM_pc es la aplicable en el cierre financiero, consideramos que la actualización al IPC (IPC_c) debería también llegar hasta el cierre financiero y no hasta la fecha de cierre del Proceso de Selección, que puede ser más de un año antes del cierre financiero. Solicitamos respetuosamente que se modifique la indexación, para que de esta forma sea consistente con la tasa de cambio utilizada.	Se aclara al observante que para los proyectos de la tercera ola de concesiones viales de cuarta generación, el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS no aprobó vigencias futuras en dólares.	4.3(f) Contrato Parte Especial	FINANCIERA
38	Inverlink	Favor aclarar a qué se refieren con “El concesionario tendrá un máximo de 2 años a partir del cierre financiero para acreditar el monto total de dólares solicitado por el proyecto”. ¿A qué hace referencia “acreditar”, teniendo en cuenta que para el Cierre Financiero se debió definir si se mantiene o disminuye el monto solicitado en dólares?	En la minuta del Contrato Parte Especial que hará parte del Pliego de Condiciones definitivo se realizará la correspondiente aclaración.	4.3(f) Contrato Parte Especial / 6.3.5 Pliego de condiciones	FINANCIERA
39	Inverlink	Favor aclarar la definición de FUSD_t, ya que hace referencia a una sección del Pliego de Condiciones que no corresponde (4.3.5 cuando debería ser 6.3.5). Adicionalmente, dado que la sección 6.3.5 del Pliego establece que el porcentaje FUSD_t puede ser variable año a año, no hace sentido que la definición de FUSD_t esté vinculada a un único valor como sugiere esta definición, al decir: “Fracción de los Aportes ANI fija en Dólares solicitada por el Concesionario para el año t, de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones equivalente al ____ [Incluir de la Oferta]”	En la minuta del Contrato Parte Especial que hará parte del Pliego de Condiciones definitivo se realizará la correspondiente aclaración.	4.3(e) Contrato Parte Especial	FINANCIERA
40	Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S.	Solicitamos a la ANI que se aclare si en el evento en que la Oferta sea presentada por una persona jurídica individual, es posible que con posterioridad a la presentación de la Oferta y antes de la adjudicación el Oferente conforme una Estructura Plural con terceros. Así mismo, solicitamos que se aclare si el Oferente individual podría conformar una Estructura Plural con posterioridad a la adjudicación y antes de la conformación del SPV para la suscripción del Contrato de Concesión. En el evento en que la respuesta a esta pregunta sea afirmativa, por favor confirmar si sería necesaria autorización previa de la ANI para la conformación de la Estructura Plural.	La Sección 3.1.1. del Pliego de Condiciones establece claramente que se podrán presentar en la presente Licitación Pública, las personas naturales o jurídicas de Derecho Privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales, por lo cual, es claro que es responsabilidad del Oferente definir su conformación con anterioridad a la presentación de la Oferta. Una vez presentada la Oferta, no es posible modificar el tipo de participación de individual a plural, con el fin de evitar que dichos cambios tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación, así como promover la competencia dentro del Proceso de Selección y evitar que la misma se reduzca o afecte por este tipo de modificaciones.	Sección 3.1.1. y 4.13.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica Pliego – Requisitos Habilitantes

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			De igual manera, el oferente individual en caso de ser adjudicatario, NO podrá conformar una estructura plural con posterioridad para la suscripción del contrato, por cuanto la finalidad del Proceso de Selección es fundamentalmente escoger la oferta más favorable luego del proceso de acreditación de los requisitos habilitantes y la evaluación de los requisitos de calificación que permiten identificar al futuro Concesionario.		
41	Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S.	Solicitamos a la ANI que aclare si el Representante Común de la Estructura Plural deberá ser designado mediante poder debidamente otorgado con todas las solemnidades por cada uno de los miembros de la Estructura Plural de conformidad con la Ley Aplicable, o si para su designación sólo se requiere la presentación de la Carta de Presentación de la Oferta contenida en el Anexo 2 del Proyecto de Pliego.	De acuerdo a lo consignado en la Sección No. 1.3.13 del Pliego de Condiciones, el Anexo 2 “Carta de Presentación de la Oferta” deberá estar suscrita por el representante legal de cada uno de los miembros de la Estructura Plural y el Representante Común, sin ninguna otra solemnidad	Sección 3.2.1 (b) del Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica Pliego – Requisitos Habilitantes
42	Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S.	Solicitamos a la ANI que aclare si en el evento en que un Interesado aporte un documento en un idioma diferente del castellano debidamente traducido por un traductor oficial del país en el que se expidió el documento, dicha traducción será aceptada y tenida como válida por parte de la ANI. Solicitamos a la ANI esta aclaración toda vez que, si bien el Proyecto de Pliego es claro frente a la validez de las traducciones efectuadas por un traductor oficial de un país diferente a Colombia, en el curso de las licitaciones públicas de la segunda ola de concesiones viales, dicha Entidad sólo aceptó y tuvo como válidas aquellas traducciones efectuadas por traductores oficiales registrados en Colombia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, con lo cual eliminó la posibilidad de aportar traducciones realizadas por traductores oficiales certificados en otras jurisdicciones, los cuales como es apenas natural NO se encuentran registrados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, sino ante la autoridad competente en su país de origen.	En el numeral 4.1.1. del Pliego de Condiciones definitivo se efectuará la aclaración correspondiente.	Sección 4.1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica Pliego – Requisitos Habilitantes
43	Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S.	Entendemos que es necesario que el Oferente Individual firme un Contrato de Permanencia. Rogamos aclarar si se va a publicar un nuevo modelo para Oferente Individual o si los Oferentes deben adaptar el modelo actual	El Acuerdo de permanencia deberá ser suscrito por los Integrantes de la Estructura Plural, así como por los Oferentes Individuales La Entidad no considera necesario publicar un nuevo modelo para Oferentes Individuales porque en el acápite inicial el Manifestante Individual podrá poner sus referencias, y se define para que en adelante así se haga referencia a él.	Sección 5.1.1. Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica Pliego – Requisitos Habilitantes
44	Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S.	Solicitamos a la ANI que aclare qué se entiende por figura asociativa anterior y si de la sección 5.1.1 se desprende que dicha participación deba ser directa	Por figuras asociativas anteriores se entiende aquellas modalidades de asociación previstas para la presentación de ofertas y de acuerdo a las reglas establecidas para cada una de los requisitos habilitantes se establece la forma de participación de sus integrantes	Sección 5.1.1 Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica Pliego – Requisitos Habilitantes
45	Cintra	Si se acredita Experiencia de Inversión a través de sociedades controladas por la matriz del Oferente,	Los documentos necesarios para acreditar la Experiencia en Inversión a través de	Sección 5.2.1(c)	Jurídica Pliego –

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	Infraestructuras Colombia, S.A.S.	solicitamos a la ANI aclarar si sería suficiente un certificado de la sociedad matriz indicando las sociedades controladas por ésta para acreditar la situación de control.	sociedades controladas por la matriz del Oferente, se encuentran indicados claramente en la Sección 5.2.1 del Pliego de Condiciones. El Oferente deberá observar las reglas allí indicadas, toda vez que es su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos para la presentación de su Oferta.	del Proyecto de Pliego de Condiciones	Requisitos Habilitantes
46	Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S.	Así mismo rogamos confirmar si es necesario aportar la declaración de la sección 5.5.11 (e) en caso de que se acredite la Experiencia en Inversión a través de sociedades controladas por la matriz del Oferente.	De acuerdo a la forma en que el Oferente vaya a acreditar sus requisitos habilitantes deberá cumplir con las reglas establecidas por el Pliego de Condiciones. En esa medida, le corresponde al participante revisar que reglas le aplica, teniendo en cuenta los documentos que vaya a aportar con la oferta.	Sección 5.5.11 (e) del Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica Pliego – Requisitos Habilitantes
47	Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S.	Solicitamos a la ANI aclarar si el Oferente Individual en término generales está eximido de la acreditación de la Capacidad de Endeudamiento o si sólo están eximidos aquellos Oferentes Individuales que acrediten el Patrimonio Neto respaldados por un Fondo de Capital Privado.	De acuerdo a lo establecido en la Sección 5.6.1 del Pliego de Condiciones, el Oferente individual está obligado a acreditar su capacidad de endeudamiento. Sin embargo, de acuerdo al numeral 5.6.2 último párrafo, si dicho oferente acredita el requisito con el respaldo dado por un Fondo de Capital Privado, no es necesario que directamente lo acredite	Sección 5.6.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica Pliego – Requisitos Habilitantes
48	Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S.	La Sección 6.3.5 del Proyecto de Pliego dispone que “los Oferentes tienen la opción de solicitar que una porción de los Aportes ANI se denomine en Dólares, estrictamente para los efectos señalados en el Contrato de Concesión. <u>Esta porción solicitada en Dólares NO podrá ser superior al 0%</u> y deberá ser indicado en el Anexo 14 sin que estos tengan efecto en el proceso de valoración de las Ofertas Económicas. Adicionalmente, el Concesionario que resulte adjudicatario del presente proceso licitatorio, junto con el Cierre Financiero deberá informar a la Entidad si mantuvo o disminuyó el porcentaje de dólares solicitado para el proyecto para lo cual se debe mantener la restricción dada por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS quien manifiesta que de acuerdo con el análisis de sostenibilidad fiscal, <u>no podrá concentrar, por anualidad, más del 0%</u> del total del monto en dólares” (Negritas y subrayas por fuera del texto). Solicitamos a la ANI que aclare si debe entenderse con base en lo anterior que para el caso particular del Proyecto Bucaramanga – Pamplona no será posible solicitar una porción de los Aportes ANI en Dólares y, en consecuencia, la totalidad de las Vigencias Futuras autorizadas por el CONFIS para el Proyecto se realizarán en pesos colombianos. De no ser así, solicitamos que se aclare cuándo la ANI revelará el porcentaje máximo de Dólares que podrá ser solicitado por los Oferentes. Consideramos que la posibilidad de solicitar Aportes ANI en Dólares mejora sustancialmente la finalidad del proyecto, ya que permite incorporar dentro del grupo de financiadores a un mayor número de	Se aclara que para los proyectos de la tercera ola de concesiones viales de cuarta generación, el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS no aprobó vigencias futuras en dólares, por lo tanto, el Cupo en Dólares es cero y no será posible solicitar una porción de los Aportes ANI en Dólares.	Sección 6.3.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica/financiera Pliego – Criterio de adjudicación

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		entidades y por tanto, mayor disponibilidad de recursos financieros y en mejores condiciones.			
49	Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S.	Rogamos nos confirmen si el Ingeniero Civil que debe abonara la carta debe tener alguna relación o vinculación con el Oferente, o si éste debe otorgarle algún poder para realizar dicho trámite. Así mismo les rogamos nos confirmen si lo dispuesto en la última línea de la sección 7.3.1(i) aplica a los Oferentes individuales o a los Oferentes individuales formados por una persona natural.	El requisito establecido es en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 843 de 2003, en donde sólo se exige que la propuesta esté avalada, sin especificar la vinculación del ingeniero con el Oferente. Así mismo es claro el Pliego en establecer que En ningún caso las Ofertas Individuales o como integrante de una Estructura Plural de personas naturales podrán ser abonadas.	Sección 7.3.1 (i) Proyecto de Pliego de Condiciones	Jurídica Pliego – Requisitos Habilitantes
50	Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S.	Solicitamos se aclare cuál debe ser contenido exacto del “Cronograma de Trabajo Predial” exigido por la ANI en la Sección 4.2(f) de la Parte General. Así mismo, solicitamos se aclare en qué se diferencia este “Cronograma de Trabajo Predial” del Cronograma de Adquisición de Predios que hace parte integral del Plan de Gestión Predial de conformidad con la Sección 4.1(a) del Apéndice Técnico 7.	El contenido exacto del CRONOGRAMA DE TRABAJO PREDIAL lo establece el concesionario. Este cronograma debe contener en el tiempo, las actividades de gestión predial que el concesionario desarrollará desde el inicio y hasta la terminación de la fase de pre construcción, para cumplir con sus obligaciones contractuales, pero especialmente con dos productos: a) la entrega del plan de adquisición de predios y, b) disponer del 40% de la longitud efectiva predial de la unidad funcional por la que iniciará la fase de construcción. Con base en lo anterior, queda clara la diferencia entre el cronograma de trabajo predial y el plan de adquisición de predios; sobre este último existe suficiente claridad en el apéndice predial.	Sección 4.2(f) de la Parte General del Contrato de Concesión y 4.1.(a) del Apéndice Técnico 7	Jurídica – Técnica – Contrato estándar – Obligaciones del Concesionario (Fase de Preconstrucción)
51	Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S.	Ambos párrafos de esta sección regulan exactamente lo mismo. Se solicita a la ANI que aclare la diferencia entre ambos apartados.	En efecto en la Sección 15.1 (f) se repitió la misma regulación en los numerales (iv) y (v), por lo que se procederá a realizar la aclaración respectiva en la minuta del Contrato Parte General que hará parte del Pliego de Condiciones definitivo.	Sección 15.1(f)(i) y (v) de la Parte General del Contrato de Concesión	Jurídica Contrato estándar. Resolución de conflictos. Amigable componedor
52	Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S.	Índice de Retroreflectividad: Los requisitos para la señalización horizontal en el Apéndice Técnico 2 y el Apéndice Técnico 4 no son coherentes. Solicitamos a la ANI que indique cuál de los dos prevalece.	Efectivamente los valores de Retroreflectividad difieren, pero esta diferencia corresponde a que en el Apéndice Técnico 2 se relacionan los valores que deberán tenerse en cuenta durante la etapa preoperativa, en cambio en el Apéndice Técnico 4 se relacionan los valores que se deberán tomar en cuenta en la etapa de Operación y mantenimiento. Lo anterior sustentado bajo la norma NTC-4744.	Apéndice Técnico 2. Apto 6.3.2.2 Apéndice Técnico 4. Indicador E12 de la Parte General del Contrato de	Técnica Contrato estándar- Obligaciones del Concesionario- Indicadores

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
				Concesión	
53	Karen Lorena Cruz Serrano	En la sección 3.8 de la minuta de contrato parte Especial define un plazo de 12 meses para la Fase de Preconstrucción y 36 meses para la Fase de Construcción. Por otro lado, en la sección 5.2 de la minuta de contrato parte Especial “ <i>Programación de las Obras</i> ” se establece que el plazo estimado de ejecución por unidad funcional será a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio de Ejecución del Proyecto. Así las cosas, respetuosamente solicitamos aclarar cuál es el plazo estimado de la Fase de construcción para cada una de las Unidades funcionales. Adicionalmente se solicita definir el inicio de los plazos estimados de construcción de cada unidad funcional, a partir de la suscripción del Acta de inicio de la fase de Construcción.	En el contrato parte especial, sección 3.8, se define un plazo máximo de 12 meses a partir de la Fecha de Inicio para la fase de preconstrucción y 36 meses de etapa de construcción a partir del Inicio de la Fase de Construcción, para un total de 48 meses de etapa preoperativa (preconstrucción más construcción). En la sección 5.2 del contrato parte especial se encuentran los plazos para entregar cada Unidad Funcional a partir de la Fecha de Inicio, es decir, que estos plazos ya contemplan el plazo máximo de los 12 meses de fase de preconstrucción para las seis Unidades Funcionales	Proyecto de Pliego de Condiciones Contrato Parte Especial Sección 3.8 y 5.2	TÉCNICA Parte específica Alcance y Especificaciones técnicas Unidades Funcionales
54	Karen Lorena Cruz Serrano	En la sección 3.8 de la minuta del contrato parte Especial define un plazo estimado de 12 meses para la Fase de Preconstrucción. Se solicita que dicho plazo se incremente a 18 meses.	Las condiciones de ejecución de los proyectos del programa 4G han sido debidamente debatidas con las diferentes instancias del gobierno y los plazos establecidos se consideran suficientes. No se acepta su observación.	Proyecto de Pliego de Condiciones Contrato Parte Especial Sección 3.8	TÉCNICA Contrato Estándar Obligaciones concesionario Generalidades
55	Karen Lorena Cruz Serrano	En la sección 4.2 de la minuta del contrato parte especial se define la estructura tarifaria de las tres estaciones de peaje con que contará el proyecto, y se hace alusión a la resolución de peajes, la cual aún no ha sido expedida. La tarifa de peaje, fundamental para el cálculo de ingresos, podrá modificarse con la expedición de la resolución de peajes. Se solicita aclarar quienes estarán sujetos a la tarifa diferencial, en qué peajes será aplicado y bajo qué condiciones.	En el Cuarto de Información de Referencia del proyecto, así como en la página web de la Entidad (www.ani.gov.co-participación-en-linea-proyectos-de-normatividad) se encuentra publicado el proyecto de resolución que aplicará para los tres peajes, así como el porcentaje de usuarios que tendrían derecho a tarifas diferenciales, junto con las respectivas condiciones. En todo caso, una vez sea expedida la Resolución de Peajes por parte del Ministerio de Transporte, ésta será publicada en el Cuarto de Información de Referencia.	Proyecto de Pliego de Condiciones Contrato Parte Especial Sección 4.2	TÉCNICA Contrato Estándar Asignación de riesgos Ingresos por peajes
56	Karen Lorena Cruz Serrano	El Apéndice técnico 1, Tabla 8 define las “ <i>Intersecciones que como mínimo debe desarrollar el Concesionario</i> ”. Comedidamente se solicita especificar si estas intersecciones son a nivel o a desnivel.	Se complementa el Apéndice Técnico 1, especificando el tipo de intersección (Floridablanca - Empalme con ruta 45 A 07- A desnivel) y (Empalme con ruta 6603 Bucaramanga – Cuestaboba – A nivel).	Apéndice Técnico 1 Tabla 8	TÉCNICA Parte Específica Alcance y especificaciones técnicas Alcance de las

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
					intervenciones
57	Karen Lorena Cruz Serrano	La unidad funcional 1 consiste en la construcción de una nueva vía bidireccional, en la Tabla 4 del Apéndice Técnico 1 se establecen las coordenadas de inicio. Teniendo en cuenta que los diseños son referenciales y que en la mencionada tabla no se define la coordenada final del tramo, entendemos que los puntos de inicio y fin del trazado de la Unidad Funcional 1 serán los que determine el diseño Fase III a desarrollarse en la etapa de Pre Construcción. Favor confirmar nuestro entendimiento.	Los puntos de inicio y final están definidos en la Tabla 4 (Puntos de Referencia y/o coordenadas), estos puntos son de referencia y están sujetos a modificación en los diseños Fase III a realizar en la Etapa de Pre-Construcción, sin embargo la longitud mínima de la variante será de 13.5 kms. Se realizará modificación en el Apéndice Técnico 1.	Apéndice Técnico 1	TÉCNICA Parte Específica Alcance y especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
58	Karen Lorena Cruz Serrano	En la Tabla 28 del Apéndice Técnico 1 el puente peatonal No.3 (PR 121+700 Universidad de Pamplona) aparece ubicado en la UF 3, sin embargo este punto (PR) corresponde a la UF 4. Por favor aclarar.	Efectivamente el puente Peatonal se encuentra en la UF4 y no en la UF3. Se realizará ajuste en el Apéndice Técnico 1	Apéndice Técnico 1	TÉCNICA Parte Específica Alcance y especificaciones técnicas Unidades funcionales
59	Karen Lorena Cruz Serrano	En las Tablas 3 y 22 del Apéndice Técnico 1, el subsector 2 de la UF 4 tiene una longitud origen destino de 2,0 Km, sin embargo la diferencia aritmética entre los PR's reportados es de 2.9 Km. Solicitamos aclarar la longitud de origen destino de este subsector.	La diferencia aritmética entre los PR's de inicio y fin no corresponde a la distancia real entre los puntos. La longitud origen-destino del tramo se reitera en 2 km.	Apéndice Técnico 1	TÉCNICA Parte Específica Alcance y especificaciones técnicas Alcance de las intervenciones
60	Karen Lorena Cruz Serrano	La UF 2 tramo 2 tiene como alcance la rehabilitación de la doble calzada existente de 10.1 km, es importante precisar que en el tramo mencionado se han venido ejecutado actividades de construcción de la segunda calzada (contrato INVIAS). De la manera más respetuosa solicitamos informar la fecha de liquidación del contrato 0656 de 2009 del INVIAS, el alcance del objeto contratado, la condición en que se entregará la infraestructura intervenida y las pólizas vigentes.	En la Sección 3.5 (d) del Contrato Parte Especial, se informa el objeto y la fecha estimada de terminación del contrato 656 de 2009, la cual corresponde al 22 de diciembre de 2015, dicha infraestructura deberá ser recibida por el Concesionario en el estado en que se encuentren. Dentro de la debida diligencia del Oferente le corresponde hacer los estudios y estimaciones necesarios para determinar el estado en el que se encuentre dicha	Apéndice Técnico 1	TÉCNICA Contrato Estándar Condiciones de inicio Entrega de

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			infraestructura al momento de recibirla. Una vez empiece las obras necesarias dentro de dichos tramos deberá responder por las mismas.		infraestructura
61	Karen Lorena Cruz Serrano	En la sección 3.6 (b) de la minuta de contrato Parte Especial se establece que la Estación de Peaje “EL PICACHO” se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVIAS y ODINSA y deberá ser recibida por el Concesionario una vez se efectúe su reversión. Respetuosamente solicitamos aclarar cuál es el porcentaje estimado de cesión de los ingresos de dicha estación de peaje, hasta el momento en el que se alcancen los ingresos del contrato de concesión No. 250 de 2011 y se revierta dicha estación.	De acuerdo a la cláusula 20. Remuneración al Concesionario del Contrato 250 de 2011, el porcentaje del recaudo a ceder es del 19,70%.	Proyecto de Pliego de Condiciones Contrato Parte Especial Sección 3.6 (b)	TÉCNICA Contrato Estándar Asignación de riesgos Ingresos por peajes
62	Karen Lorena Cruz Serrano	En la sección 3.6 (b) de la minuta de contrato Parte Especial se establece que la Estación de Peaje “EL PICACHO” se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVIAS y ODINSA y deberá ser recibida por el Concesionario una vez se efectúe su reversión. Respetuosamente solicitamos que, de acuerdo con el comportamiento actual de tráfico, se informe la fecha estimada de reversión de la estación de peaje “EL PICACHO”.	De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.6(d) del Contrato Parte Especial, la entrega al Concesionario de la Estación de Peaje “El Picacho” se realizará al vencimiento del plazo establecido en el Contrato 250 de 2011 o a la fecha de la terminación de dicho contrato por cualquier causa. La fecha máxima de terminación del Contrato 250 de 2011, es mayo 2020, de acuerdo a la Cláusula 6 de dicho contrato.	Proyecto de Pliego de Condiciones Contrato Parte Especial Sección 3.6 (b)	TÉCNICA Contrato Estándar Asignación de riesgos Ingresos por peajes
63	OHL CONCESIONES	En la Tabla No. 3 en la columna denominada “Intervención prevista” en la UF No. 2 subsector 3, se indica que se debe ejecutar la construcción de tramos de tercer carril y sobreebanco en curvas “según diseño geométrico”. La misma expresión aparece en otras UF de la misma tabla, así como en las tablas Nos. 10 y 16 en la columna “Obras principales a ejecutar”. Entendemos que “según diseño geométrico” se refiere al “estudio de diseño” que se encuentra en el cuarto de datos de la ANI para el proceso. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.	Cuando se indica “según diseño geométrico”, se hace referencia al Estudio de Diseño Geométrico ubicado en el Capítulo “A2” del Cuarto de Información de Referencia de la ANI.	Apéndice Técnico No. 1	Técnica
64	OHL CONCESIONES	En la Tabla No. 5 se indican las “Obras especiales que mínimamente se deben ejecutar dentro de la UF – 1” y se indica una longitud mínima de 5,5 Km y 27 viaductos. Entendemos que son unidades aproximadas de referencia y ajustarnos estrictamente al cumplimiento de dichos mínimos interfiere con la posibilidad de estudiar posibles optimizaciones a los diseños de la fase III, por lo que solicitamos se suprima la condición de mínima.	Si bien el futuro Concesionario debe optimizar los diseños y llevarlos a Fase III, por ello se realizará la modificación a la Tabla No. 5 del Apéndice Técnico 1, dejando la longitud de viaductos (5.5 km) y el número de viaductos de referencia.	Apéndice Técnico No. 1	Técnica

Proyectó: Estructurador Externo Consorcio Estructuración Vial.
Revisó en materia técnica: Fernanda Pérez Torres - Gerencia de Proyectos Viales-Vicepresidencia de Estructuración - Aprobó en materia técnica: Silvia Urbina Restrepo Gerente de Proyecto G9 - Camilo Andrés Jaramillo Berrocal -Vicepresidente de Estructuración
Revisó en materia financiera/riesgos: Gisela Pupo Arabia – Jackeline Torres Angel - Asesora Financiera-Gerencia Financiera-Vicepresidencia Estructuración - Aprobó en materia financiera/riesgos: Andrés A. Hernández F-Gerente Financiero - Vicepresidencia de Estructuración
Revisó en materia jurídica: Mayra Piedad Leon Vega – Asesora GIT Estructuración Jurídica Vicepresidencia Jurídica - Revisó: Diego Andrés Beltrán - Gerente Jurídico de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Revisó en materia predial: Dilver Octavio Pintor Peralta – GIT Predial Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entornos
Proyectó asuntos procedimentales: Jorge Perdomo V / Dilsen Paola Martínez/ María Jessica Alzate Gómez-Abogados Grupo Interno de Trabajo de Contratación.-Vic. Jdca - Revisó asuntos procedimentales: Gabriel E. del Toro Benaviedes-Gerente Grupo Interno de Trabajo de Contratación -Vic. Jdca.